



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE REGULA EL REGISTRO DE GRADOS, TÍTULOS UNIVERSITARIOS, TÍTULOS PEDAGÓGICOS Y TÍTULOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DEL PERÚ POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - SUNES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL REGISTRO DE GRADOS, TÍTULOS UNIVERSITARIOS, TÍTULOS PEDAGÓGICOS Y TÍTULOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DEL PERÚ POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - SUNES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para el registro de grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados por las instituciones de educación superior en el Perú, con el fin de garantizar la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable en todas las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria, tanto públicos como privados, que otorguen grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos en el territorio peruano.

Artículo 3.- Definiciones

- a) Grado: Distinción académica otorgada por una universidad en reconocimiento a la culminación satisfactoria de un programa de estudios de nivel superior.
- b) Título Universitario: Certificación que acredita la obtención de un grado académico otorgado por una universidad.
- c) Título Pedagógico: Certificación que acredita la formación y competencias en el ámbito de la pedagogía y la educación.
- d) Título Técnico: Certificación que acredita la formación y competencias en un campo técnico específico, otorgado por un instituto superior.

Artículo 4.- Creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior



Ley que establece el cambio de denominación a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNES como la entidad responsable de llevar un registro centralizado y actualizado de todos los grados y títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados en el Perú.

Artículo 5.- Funciones y responsabilidades de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

La Superintendencia Nacional de Educación Superior en adelante SUNES además tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Registrar y mantener actualizada la información de todos los grados y títulos otorgados en el país.
- b) Verificar la autenticidad y validez de los grados y títulos presentados para su registro.
- c) Emitir certificados y constancias de registro de grados y títulos.
- d) Establecer mecanismos de intercambio de información con las instituciones de educación superior para garantizar la actualización del registro.

Artículo 6.- Registro Único de Grados y Títulos

Ley que crea el Registro Único de Grados y títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos, así como el Registro Único de tesis o trabajo de investigación como un registro público, único y obligatorio para todas las instituciones de educación superior, que permita verificar la autenticidad de los títulos emitidos y garantizar que los titulados cumplan con los requisitos de calidad y pertinencia establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior.

Artículo 7.- Obligatoriedad del Registro Único de Grados y títulos

Todas las instituciones de educación superior sean públicas o privadas, están obligadas a registrar los grados y títulos que otorguen en el Registro Único de Grados y títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos, de acuerdo con las disposiciones que emita la SUNES.

Las instituciones de educación superior están obligadas bajo responsabilidad administrativa civil, penal de sus funcionarios o el que haga sus veces el registro de la tesis aprobada o el trabajo de investigación o el que haga sus veces para obtener el grado de acuerdo con las disposiciones que emita la SUNES.

La omisión del registro o la inexistencia de la tesis o no se haya respetado el derecho de autor en el trabajo de investigación la autoridad competente de oficio suspende sus efectos legales la vigencia del grado, hasta que el titular de la investigación subsane o acredite la titularidad de la tesis o investigación, su procedimiento se regula conforme el reglamento de la presente ley.

Artículo 8.- Sanciones

Las instituciones de educación superior que incumplan con las disposiciones de la presente Ley o con las normas que establezca la SUNES, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas aplicables.



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Actualización de registro de Tesis o trabajo de investigación

Excepcionalmente se otorga el plazo de un año a la entrada de vigencia de la presente ley para su actualización en el registro de grados con sus respectivas tesis de investigación, y en cas que haya sido por otra modalidad que la ley franquea se considerará en el registro.

El Ministerio de Educación emite las normas que correspondan para el registro Único de Grados y títulos pedagógicos y títulos técnicos las mismas que deben acreditarse con sus respectivos certificados de estudios, la mismas que deberán ser tramitadas por las instituciones otorgantes, y se autoriza la aplicación de tecnologías de verificación de su autenticidad y protección de datos personales.

TERCERA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 03 de Agosto de 2023



[Signature]

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

[Signature]
Edgar Telb Montu
Cong. de la Rep.

[Signature]
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

[Signature]
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

[Signature]
Pasión Dávila A.

[Signature]
Alex A. Paredes Y.

[Signature]
Germán Tacuri

[Signature]
Jorge Quiróz B.

[Signature]
Kater Ugarte M.



EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo establecer un marco legal que regule el registro de grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados por las instituciones de educación superior en el territorio peruano. Se busca garantizar la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales, con el fin de fortalecer el sistema educativo del país y asegurar que los titulados cuenten con la formación y competencias necesarias para contribuir al desarrollo de la sociedad.

Es así que el sistema educativo es un pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad y el progreso de un país. El acceso a una educación de calidad es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, y el reconocimiento de los grados y títulos es crucial para asegurar la movilidad laboral y académica de los egresados. En este sentido, contar con un registro centralizado y actualizado de los títulos otorgados permitirá verificar la autenticidad de las certificaciones y brindar confianza tanto a los empleadores como a los estudiantes.

La transparencia en el registro de grados y títulos también contribuye a prevenir casos de falsificación de documentos académicos, lo que puede perjudicar tanto a los titulados como a la sociedad en general. Una mayor confianza en la validez de los títulos generará un entorno más propicio para la empleabilidad de los graduados, reduciendo la brecha entre la oferta y la demanda laboral y favoreciendo el crecimiento económico.

Además, el registro único de títulos facilita el seguimiento y evaluación de la calidad de la educación superior en el país. Con esta información centralizada, será posible identificar tendencias y necesidades en materia educativa, así como diseñar políticas más efectivas para mejorar la calidad de la formación académica.

La creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNES como entidad responsable del registro de grados y títulos representa un paso importante en la consolidación del sistema educativo peruano, en este caso ya existe la autoridad en este caso es la SUNEDU, y lo único que se regula en la presente iniciativa legislativa es el cambio de la denominación a fin que esta entidad sea la que regule el registro de grados y títulos de todos los profesionales en el Perú. Al contar con una institución específica encargada de esta función, se busca dotar al proceso de registro de mayor rigurosidad y eficiencia, evitando la dispersión de responsabilidades y garantizando la coherencia en la gestión.

El ámbito de aplicación de la Ley, que incluye tanto a instituciones universitarias como no universitarias, así como a instituciones públicas y privadas, refleja la preocupación por la equidad en el acceso a la educación y la promoción de estándares de calidad en todas las instituciones. De esta manera, se busca establecer un marco normativo que se aplique



de manera uniforme y que promueva la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

La sanción prevista para las instituciones de educación superior que incumplan con las disposiciones de la Ley refuerza el compromiso del Estado en hacer cumplir la normativa y garantizar el buen funcionamiento del sistema educativo. Esto, a su vez, impulsa la rendición de cuentas y la responsabilidad de las instituciones en el otorgamiento de grados y títulos, contribuyendo a la mejora continua de la calidad educativa en el país.

En concordancia con nuestro ordenamiento jurídico aprobado mediante Ley 30220, conocida como Ley Universitaria, que fue promulgada el 09 de julio de 2014 con el propósito de regular la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Su objetivo principal es promover la mejora continua de la calidad educativa en las instituciones universitarias como elementos fundamentales del desarrollo nacional, la investigación y la cultura.

Con el fin de cumplir los objetivos establecidos en esta ley, estableció en su artículo 12 la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Esta entidad es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para llevar a cabo sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y es considerada un pliego presupuestal.

Adicionalmente, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley estableció la formación de un Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Por otra parte, mediante la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la ley, se estableció que el Poder Ejecutivo, a través de un Decreto Supremo del Sector Educación, aprobaría el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Ley 27658, conocida como la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como objetivo establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias. Esta ley establece criterios para el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, los cuales son los siguientes:

- a) Las funciones y actividades realizadas por la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, deben estar debidamente justificadas y respaldadas por sus normas.
- b) Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios ya ofrecidos por otras entidades existentes.



- c) En el diseño de la estructura orgánica pública, se prioriza el principio de especialidad, buscando integrar funciones y competencias relacionadas.

Asimismo, se establece que cada dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente definidas sus competencias para evaluar su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones mediante diferentes criterios de medición. El artículo 13, modificado por la Ley 27899.

Para cumplir con las disposiciones mencionadas, se adoptan los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública," aprobados mediante el Decreto Supremo 043-2006-PCM. Estos lineamientos establecen que el ROF es un documento técnico y normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, con el propósito de cumplir con su misión, visión y objetivos. En el ROF se incluyen tanto las funciones generales de la entidad como las funciones específicas de sus órganos y unidades orgánicas, definiendo sus relaciones y responsabilidades. Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de elaborar sus respectivos ROF siguiendo estos lineamientos, bajo la responsabilidad del titular del órgano encargado de su elaboración.

Por otra parte, el artículo 19 de los mencionados lineamientos establece los criterios que deben considerarse en la elaboración del ROF de una entidad. Entre estos criterios se encuentra el principio de especialidad, que implica la integración de funciones afines y la eliminación de posibles conflictos de competencia o duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración Pública. El principio de especialidad debe ser tomado en cuenta tanto en relación a la tarea a cumplir, evitando que tareas similares sean ejercidas por más de un órgano dentro de la entidad, como en relación al ámbito territorial en el cual se ejerce una función, considerando que una misma función puede ser ejercida por más de un órgano, pero en territorios diferentes y claramente delimitados.

• **Funciones de la SUNEDU:**

Mediante la Unica Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30220, se eliminaron las Leyes 23733 y 26439, las cuales establecían que la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) era el espacio de reunión para los rectores de las universidades públicas y privadas del país, y que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) tenía la responsabilidad de autorizar el funcionamiento de nuevas universidades a nivel nacional, respectivamente.

Como resultado, se constituyó un Grupo de Trabajo a través de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, con el objetivo de llevar a cabo el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU). Se asignó un plazo de 90 días para llevar a cabo este proceso, tras el cual la ANR y el CONAFU serían disueltos.



La creación de la SUNEDU estableció este organismo técnico especializado como la autoridad encargada de otorgar licencias para las universidades, sus filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico. Asimismo, se le encomendó supervisar el uso de los recursos públicos y los beneficios otorgados por la legislación a las universidades, y verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario, de acuerdo con las normativas vigentes.

Las funciones de la SUNEDU, tal como se detallan en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), están en línea con las funciones establecidas en la Ley 30220, que la creó, y no son duplicadas por ninguna otra entidad pública técnica especializada. La SUNEDU tiene el mandato exclusivo de realizar acciones de licenciamiento, supervisar la calidad del servicio educativo universitario y fiscalizar el uso adecuado de recursos y beneficios en el ámbito universitario.

Además, se debe destacar que la SUNEDU tiene la función de determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes en su ámbito de competencia, en cumplimiento con el Principio de Legalidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De esta manera, la SUNEDU está autorizada por ley para ejercer la potestad sancionadora y aplicar consecuencias administrativas a los administrados, en concordancia con las disposiciones del Régimen Sancionador establecido en la Ley 30200.

En resumen, las funciones propuestas para la estructura organizativa de la SUNEDU no se duplican y se encuentran en plena conformidad con las disposiciones legales aplicables, las cuales han sido claramente definidas por la Ley 30220 dentro de su ámbito de competencia.

• **Sobre la estructura orgánica de la SUNEDU:**

Con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 30220, se planteó la siguiente estructura orgánica básica de la SUNEDU:

1. Órganos de la Alta Dirección:

- a) Consejo Directivo: Conforme al artículo 33 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos públicos técnicos especializados, como la SUNEDU, son dirigidos por un Consejo Directivo. Así, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 30220 estableció que el Consejo Directivo sería el máximo órgano y de mayor jerarquía en la SUNEDU.
- b) Superintendencia: El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 30220 dispuso que la Alta Dirección de la SUNEDU estaría conformada por un Superintendente, quien, de acuerdo con el presente ROF, se constituye en la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestal.
- c) Secretaría General: Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 30220 dispuso que la Alta Dirección de la SUNEDU estaría conformada, entre otros, por



una Secretaría General, encargada de coordinar entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna.

2. **Órgano de Control Institucional:** El Órgano de Control Institucional es la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control.
3. **Órgano de Defensa Jurídica:** El Sistema de Defensa Jurídica del Estado, creado mediante el Decreto Legislativo 1068, tiene la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones. Esta función está a cargo de los Procuradores Públicos, y la SUNEDU cuenta con una Procuraduría Pública.
4. **Órganos de Asesoramiento:**
 - a) **Oficina de Asesoría Jurídica:** La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar y emitir opiniones sobre los asuntos jurídicos de competencia de la SUNEDU. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.
 - b) **Oficina de Planeamiento y Presupuesto:** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asesora a la Alta Dirección y a los órganos y unidades orgánicas de la SUNEDU en temas relacionados con los procesos de planeamiento estratégico y presupuesto, conforme a las normas correspondientes. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.
5. **Órganos de Apoyo:**
 - a) **Oficina de Administración:** La Oficina de Administración se encarga de gestionar los recursos financieros según los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, entre otros. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.
 - b) **Oficina de Tecnologías de la Información:** La Oficina de Tecnologías de la Información gestiona los sistemas de información, infraestructura tecnológica y comunicaciones. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.
 - c) **Oficina de Recursos Humanos:** La Oficina de Recursos Humanos se encarga de conducir, ejecutar y supervisar la gestión de recursos humanos en la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.
 - d) **Oficina de Comunicaciones:** La Oficina de Comunicaciones planifica, formula y ejecuta la estrategia comunicacional de la SUNEDU. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.
6. **Órganos de Línea:**



- a) Dirección de Licenciamiento: Esta dirección es responsable de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento del servicio educativo superior universitario. Depende jerárquicamente del Despacho de la Superintendencia.
 - b) Dirección de Supervisión: La Dirección de Supervisión dirige, coordina y ejecuta el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de grado académico. Además, verifica el cumplimiento de las normas sobre licenciamiento, uso de recursos públicos y/o beneficios otorgados por la legislación a las universidades, así como las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o programas conducentes a grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.
 - c) Dirección de Fiscalización y Sanción: Esta dirección se encarga de dirigir, coordinar y ejecutar la fiscalización y sanción, en el marco de las normas vigentes. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.
 - d) Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos: Esta dirección define y ejecuta el proceso de documentación e información universitaria y registro de grados y títulos dentro de su competencia. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.
7. Órganos Desconcentrados: Los órganos desconcentrados de la SUNEDU dependen del Superintendente y son responsables, en su ámbito territorial de competencia, de ejecutar las acciones asignadas relacionadas con las materias de su competencia.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo establecer un marco legal para el registro de grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados por las instituciones de educación superior en el Perú, con el fin de garantizar la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales.

A partir de los años 80, el crecimiento de las clases medias en América Latina y el Caribe, que impulsaron la urbanización de las grandes ciudades y expandieron los mercados, llevó a una mayor demanda al Estado para obtener acceso a la educación superior universitaria. Como respuesta, la mayoría de los Estados latinoamericanos, según el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe - IESALC, establecieron diversas restricciones al acceso automático de los graduados de bachillerato a las universidades públicas en casi todos los países de la región. Al mismo tiempo, se promovió una expansión desordenada de la educación superior privada a través de la libre acción del mercado, lo que dio lugar a un nuevo modelo universitario dual. Este modelo permitió un rápido aumento de las matrículas universitarias y dio lugar a una masificación de la educación universitaria.

En el caso de Perú, este proceso se inició en 1996 con la aprobación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que permitió la iniciativa privada para ofrecer educación en todos los niveles y modalidades. Así, el sistema universitario peruano



permitía el lucro en la oferta educativa, con la esperanza de que la expansión de la oferta pudiera satisfacer la creciente demanda.

Por otra parte, el ministerio de educación ha señalado en la Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria⁽¹⁾ la construcción de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC) se fundamenta en una serie de pilares que buscan asegurar que las universidades cumplan con estándares básicos de calidad y busquen constantemente la excelencia académica. Este sistema se basa en proporcionar información clara y objetiva a todos los actores involucrados en la educación superior universitaria, lo que permite una evaluación individual y colectiva de la prestación del servicio educativo.

Los pilares establecen las bases para la creación e implementación gradual del SAC en la educación superior universitaria, incorporando mecanismos y herramientas adecuadas para su institucionalización y funcionamiento. Estos mecanismos pueden ser complementados, profundizados o innovados en el futuro. En este proceso inicial de reforma, los pilares también tienen la función de organizar de manera adecuada los roles y responsabilidades de los actores involucrados en el sistema universitario.

Es importante que la política relacionada con el SAC sea revisada cada cinco años, lo que permitirá evaluar y guiar el proceso de maduración institucional del sistema, teniendo en cuenta los resultados y el diagnóstico de la educación superior universitaria. La reforma debe fomentar la innovación y la mejora constante del SAC, encontrando un equilibrio entre la rigidez de la normativa aplicable y la flexibilidad necesaria para implementar políticas destinadas al desarrollo y aseguramiento de la calidad.

1. El eje principal de la implementación del SAC es contar con información confiable y oportuna, accesible para todos los actores del Sistema Universitario. La Política destaca su importancia al hacer visibles los actores, insumos, procesos y resultados del servicio educativo universitario, lo que fomenta una cultura de calidad y reduce la asimetría de información en el ámbito universitario. Para ello, se propone el desarrollo de un Sistema Integrado de Información de Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, que facilite la recopilación y divulgación de información relevante para la comunidad universitaria y la toma de decisiones en el ámbito educativo.
2. Otra prioridad es el fomento para mejorar el desempeño del SAC y sus resultados en la provisión del servicio educativo superior universitario. El Pilar de fomento consiste en un conjunto de medidas dirigidas principalmente por el Estado para promover una cultura de calidad y mejora continua en todo el Sistema Universitario. Estas acciones incluyen recursos para mejorar el acceso, cobertura, pertinencia y calidad del servicio educativo, así como fomentar la investigación y la articulación de los actores involucrados en el sistema, con el objetivo de llevarlo hacia la excelencia.

¹ Véase: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/politica.pdf>



3. El tercer Pilar se centra en la acreditación como una garantía socialmente reconocida del Estado sobre la calidad de una institución, programa o carrera universitaria. La acreditación constituye un reconocimiento público y una acción transparente que demuestra el nivel de calidad de la prestación del servicio educativo. Si bien este proceso es voluntario, solo las instituciones o programas de educación superior con licencia o autorización de funcionamiento otorgada por la SUNEDU pueden solicitar la evaluación externa con fines de acreditación o el reconocimiento de la acreditación otorgada por entidades acreditadoras nacionales o internacionales.
4. El cuarto Pilar es el proceso de licenciamiento obligatorio a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Este proceso verifica y controla las condiciones básicas de calidad para autorizar la provisión del servicio educativo superior universitario. El reconocimiento público de los títulos y diplomas de grado universitario se basa en este proceso, asegurando que las instituciones cumplan con los estándares mínimos de calidad. El licenciamiento es un mecanismo de protección para los ciudadanos que acceden al Sistema Universitario, ya que incluye revisiones constantes y establecimiento de sanciones para evitar la prestación de servicios educativos por debajo de los umbrales establecidos.

Es así lo señalado en líneas arriba guarda coherencia con nuestra Constitución política del estado en sus artículos 17 y 18, reconoce la educación como un derecho fundamental. Según la normativa, la educación superior desempeña un papel crucial en el proceso formativo y debe ser promovida e impulsada. En consecuencia, la Constitución establece en su artículo 16 que el Estado debe coordinar la política educativa, supervisar su cumplimiento y garantizar la calidad educativa.

En línea con esto, el artículo 14 de la Ley 25762 establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) formula las políticas nacionales en educación, cultura, deporte y recreación, en consonancia con la política general del Estado. El MINEDU también se encarga de supervisar y evaluar el cumplimiento de estas políticas y desarrollar planes y programas en su ámbito de competencia. Asimismo, la Ley 28044 - Ley General de Educación - determina que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada, con la iniciativa privada contribuyendo a la expansión de la cobertura, la innovación y la calidad educativa.

En base a lo mencionado, tanto la Constitución como las leyes actuales otorgan al MINEDU la autoridad para liderar la política educativa, incluyendo el ámbito universitario. La Presidencia del Consejo de Ministros ha delineado líneas de acción para que los sectores ejerzan su rectoría:

"Por lo tanto, los sectores del nivel nacional deben fortalecer su capacidad de rectoría en el marco de las políticas sectoriales de su competencia. Esto incluye establecer estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos; establecer metas nacionales de resultados y brindar asistencia técnica y financiamiento cuando sea necesario para alcanzar dichos resultados; recopilar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; y gestionar el



conocimiento sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de bienes y servicios públicos alineados con las políticas nacionales de su responsabilidad" (Decreto Supremo 004-2013-PCM).

➤ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La falta de regulación para el registro de las tesis e investigaciones que validan la obtención de grados y títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados por las instituciones de educación superior en el Perú representa una problemática que afecta la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales. La ausencia de un sistema formal de registro de las tesis puede llevar a que algunos profesionales obtengan sus grados sin haber realizado investigaciones académicas rigurosas o que cumplan con los estándares requeridos.

Esto podría comprometer la credibilidad y el prestigio de las instituciones educativas y de los profesionales formados en el país. Además, la falta de un registro centralizado dificulta la verificación de la autenticidad de los títulos otorgados, lo que podría facilitar la aparición de casos de fraude académico o títulos falsos, afectando la confianza pública en el sistema educativo.

Por lo tanto, resulta razonable que el Estado implemente un sistema de registro que promueva la sinceridad y transparencia en la obtención de grados y títulos profesionales. Registrar las tesis de los grados en un banco de datos centralizado y accesible ayudaría a asegurar que cada profesional haya llevado a cabo una investigación legítima y aprobada como requisito para obtener su título. Esto contribuiría a fortalecer la calidad de la educación superior, garantizando que los titulados posean el nivel de conocimientos y habilidades necesarios para ejercer en sus respectivas áreas, y brindaría mayor confianza a la sociedad respecto a la validez de los títulos emitidos por las instituciones educativas.

➤ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La iniciativa legislativa de la Ley que regula el registro de grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos de los institutos superiores del Perú por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES) busca abordar la problemática de la falta de regulación en el registro de tesis e investigaciones que respaldan la obtención de grados y títulos universitarios. Esta ley propuesta tiene como objetivo principal garantizar la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales otorgados por las instituciones de educación superior en el país.

La propuesta legislativa se basa en varios pilares:

1. Creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES): La ley establece la creación de esta entidad como responsable de llevar un registro centralizado y actualizado de todos los grados y títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados en el Perú. La SUNES se encargará de verificar la autenticidad y validez de los grados y títulos presentados para su registro, y emitirá certificados y constancias de registro de los mismos.



2. Registro Único de Grados y Títulos: La ley propone la creación de un Registro Único de Grados y Títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos como un registro público, único y obligatorio para todas las instituciones de educación superior. Este registro permitirá verificar la autenticidad de los títulos emitidos y garantizará que los titulados cumplan con los requisitos de calidad y pertinencia establecidos por la SUNES.
3. Obligatoriedad del Registro: Todas las instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas, estarán obligadas a registrar los grados y títulos que otorguen en el Registro Único de Grados y Títulos conforme a las disposiciones emitidas por la SUNES. La falta de registro o la inexistencia de tesis o investigaciones aprobadas podrían suspender la vigencia del grado hasta que se subsanen las irregularidades.
4. Funciones y responsabilidades de la SUNES: La Superintendencia Nacional de Educación Superior tendrá diversas funciones, como mantener actualizada la información de todos los grados y títulos otorgados en el país, establecer mecanismos de intercambio de información con las instituciones de educación superior y verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para el otorgamiento de los títulos.

La propuesta de esta ley busca brindar un marco legal claro y sólido para el registro de grados y títulos, garantizando la calidad académica y la confianza pública en la educación superior en el Perú. Al implementar este sistema de registro regulado y centralizado, se espera fortalecer la transparencia, la veracidad y la autenticidad de los títulos profesionales, lo que beneficiará tanto a los titulados como a la sociedad en general.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA**

La iniciativa legislativa de la Ley que regula el registro de grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos de los institutos superiores del Perú por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES) busca abordar la problemática de la falta de regulación en el registro de tesis e investigaciones que respaldan la obtención de grados y títulos universitarios. Esta ley propuesta tiene como objetivo principal garantizar la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales otorgados por las instituciones de educación superior en el país.

La propuesta legislativa se basa en varios pilares:

1. Creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES): La ley establece la creación de esta entidad como responsable de llevar un registro centralizado y actualizado de todos los grados y títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos otorgados en el Perú. La SUNES se encargará de verificar la autenticidad y validez de los grados y títulos presentados para su registro, y emitirá certificados y constancias de registro de los mismos.
2. Registro Único de Grados y Títulos: La ley propone la creación de un Registro Único de Grados y Títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos como un registro público, único y obligatorio para todas las instituciones de educación superior. Este registro permitirá verificar la autenticidad de los títulos emitidos y



garantizará que los titulados cumplan con los requisitos de calidad y pertinencia establecidos por la SUNES.

3. **Obligatoriedad del Registro:** Todas las instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas, estarán obligadas a registrar los grados y títulos que otorguen en el Registro Único de Grados y Títulos conforme a las disposiciones emitidas por la SUNES. La falta de registro o la inexistencia de tesis o investigaciones aprobadas podrían suspender la vigencia del grado hasta que se subsanen las irregularidades.
4. **Funciones y responsabilidades de la SUNES:** La Superintendencia Nacional de Educación Superior tendrá diversas funciones, como mantener actualizada la información de todos los grados y títulos otorgados en el país, establecer mecanismos de intercambio de información con las instituciones de educación superior y verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para el otorgamiento de los títulos.

La presente iniciativa legislativa busca brindar un marco legal claro y sólido para el registro de grados y títulos, garantizando la calidad académica y la confianza pública en la educación superior en el Perú. Al implementar este sistema de registro regulado y centralizado, se espera fortalecer la transparencia, la veracidad y la autenticidad de los títulos profesionales, lo que beneficiará tanto a los titulados como a la sociedad en general.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, por lo que la propuesta legislativa que regula el registro de grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES) tendría varios efectos sobre la legislación nacional en el Perú.

1. **Creación de una nueva entidad reguladora:** Con la entrada en vigencia de la ley, se crearía oficialmente la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES) como la entidad responsable de llevar el registro centralizado y actualizado de los grados y títulos otorgados por las instituciones de educación superior. Esto implicaría que la SUNES tendría un nuevo rol y responsabilidad en la regulación y supervisión de los títulos profesionales en el país.
2. **Modificaciones a la Ley Universitaria y otras normas:** La nueva ley que regula el registro de grados y títulos puede implicar modificaciones a la Ley Universitaria y a otras normas aplicables en el ámbito de la educación superior. Es posible que se requieran ajustes para asegurar la coordinación y coherencia entre las distintas regulaciones relacionadas con el otorgamiento de títulos y la competencia de la SUNES.
3. **Establecimiento de sanciones:** La ley propuesta establece sanciones para las instituciones de educación superior que no cumplan con las disposiciones de la ley o las normas emitidas por la SUNES. Esto significaría que las instituciones estarían sujetas a posibles consecuencias legales en caso de incumplimiento de las regulaciones establecidas.



4. Creación de registros públicos: La creación del Registro Único de Grados y Títulos y el Registro Único de tesis o trabajo de investigación implicaría la implementación de nuevos registros públicos y obligatorios para todas las instituciones de educación superior. Esto permitiría acreditar y verificar la autenticidad y validez de los títulos otorgados y brindaría transparencia en el proceso de registro.
5. Facilitar la transparencia y calidad de los títulos: La ley busca garantizar la calidad, transparencia y validez de los títulos profesionales en el Perú. Con la implementación de la nueva normativa y la supervisión de la SUNES, se espera que los titulados cumplan con los requisitos establecidos y que los títulos otorgados tengan mayor confianza y credibilidad tanto a nivel nacional como internacional.

En general, la entrada en vigencia de la ley propuesta tendría un impacto significativo en la regulación y supervisión de los grados y títulos universitarios, pedagógicos y técnicos en el Perú. La creación de la SUNES y la implementación de registros centralizados y actualizados buscarían mejorar la calidad y transparencia de la educación superior en el país. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los efectos reales dependerán de cómo se apliquen y ejecuten las disposiciones de la ley una vez que entre en vigencia.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará un gasto a la caja fiscal del Estado, ya que cada pliego lo implementará de acuerdo a su presupuesto institucional, es así que el análisis de costo y beneficio de una iniciativa legislativa es fundamental para evaluar su viabilidad y consecuencias potenciales. A continuación, se presentará un análisis cuantitativo y cualitativo de los costos y beneficios referidos a la iniciativa legislativa de ley que regula el registro de tesis de los grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos de los institutos superiores del Perú por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES).

Análisis Cuantitativo:

1. Costos: Los costos asociados a esta iniciativa pueden ser diversos y pueden incluir:
 - a. Costos de implementación: Estos podrían incluir la capacitación del personal de la SUNES para llevar a cabo el registro y la supervisión de las tesis y títulos. También se deben considerar los costos relacionados con el desarrollo de un sistema de registro y la infraestructura tecnológica necesaria para mantenerlo.
 - b. Costos de supervisión y mantenimiento: La SUNES necesitaría recursos para supervisar regularmente el proceso de registro, asegurarse de que se cumplan los requisitos y mantener el sistema actualizado.
 - c. Costos administrativos: Se requeriría personal adicional para manejar la carga de trabajo adicional asociada con el registro y seguimiento de las tesis y títulos.
 - d. Costos de cumplimiento: Las instituciones educativas también incurrirían en costos para cumplir con los requisitos de registro establecidos en la ley.
2. Beneficios: Los beneficios esperados de esta iniciativa pueden incluir:



- a. Mayor transparencia: Un registro centralizado de tesis y títulos universitarios y técnicos podría proporcionar mayor transparencia y confianza en la calidad de la educación superior en el país.
- b. Facilitar la validación y verificación: Con un registro centralizado, los empleadores y otras instituciones podrían validar y verificar la autenticidad de los títulos y tesis de manera más sencilla, lo que ayudaría a prevenir fraudes y malas prácticas.
- c. Mejora de la calidad académica: Al tener un registro supervisado por la SUNES, se podrían establecer estándares más altos para las tesis y títulos, lo que podría conducir a una mejora general de la calidad académica en las instituciones de educación superior.

Análisis Cualitativo:

1. Costos: Entre los posibles costos cualitativos se encuentran:
 - a. Burocracia adicional: La creación de un nuevo proceso de registro podría aumentar la burocracia y los trámites para las instituciones educativas y los graduados, lo que podría ser percibido como una carga.
 - b. Resistencia al cambio: Algunas instituciones educativas y partes interesadas podrían resistirse al cambio y considerar que el registro adicional representa una intromisión en su autonomía académica.
 - c. Posible rechazo de la iniciativa: Si los costos se perciben como demasiado elevados o los beneficios no se consideran significativos, la iniciativa podría ser rechazada por parte de algunos sectores.
2. Beneficios: Los posibles beneficios cualitativos incluyen:
 - a. Mayor prestigio: Un registro supervisado por la SUNES podría elevar el prestigio de los títulos y tesis universitarias y técnicas peruanas, lo que podría tener un impacto positivo en la reputación internacional de la educación superior en el país.
 - b. Fomento de la investigación: Un registro de tesis podría promover la investigación y la producción académica, ya que se alienta a los estudiantes a realizar trabajos de calidad.
 - c. Protección para los graduados: Un registro centralizado podría brindar protección a los graduados al garantizar que sus títulos sean válidos y reconocidos, lo que podría ayudar en el mercado laboral.

Es importante tener en cuenta que estos análisis son hipotéticos y se basan en supuestos. Un análisis más completo requeriría datos reales y consultas a expertos y partes interesadas involucradas en la educación superior en Perú. Además, las percepciones sobre los costos y beneficios pueden variar según el contexto político, económico y social en el que se presente la iniciativa legislativa.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación de una iniciativa legislativa con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional es esencial para su consideración y aprobación dentro del contexto político y social de un país. En el caso de la iniciativa legislativa de Ley que regula el registro de tesis de los grados, títulos universitarios, títulos pedagógicos y títulos técnicos de los institutos superiores del Perú por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNES),



su relevancia y viabilidad se evaluarían en función de su alineación con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional en Perú.

Vinculación con la Agenda Legislativa:

La agenda legislativa es un plan que establece las prioridades de los proyectos de ley que el gobierno o el Congreso desean impulsar y aprobar en un período legislativo específico. Para que la iniciativa legislativa sobre el registro de tesis y títulos se vincule con la agenda legislativa, debería abordar cuestiones prioritarias o temas clave para el desarrollo y el bienestar del país. A continuación, se presentan algunos puntos que podrían respaldar la vinculación con la agenda legislativa:

1. Mejora de la calidad de la educación superior: Si la iniciativa tiene como objetivo mejorar la calidad académica de los títulos y la producción de tesis, esto podría alinearse con las prioridades del gobierno para fortalecer la educación superior en el país.
2. Lucha contra la corrupción y el fraude: Si el registro centralizado busca prevenir el fraude y garantizar la autenticidad de los títulos y tesis, podría encajar en la agenda legislativa de transparencia y lucha contra la corrupción.
3. Promoción de la investigación y la innovación: Si la iniciativa busca fomentar la investigación y la producción académica, podría estar relacionada con las políticas de promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Vinculación con el Acuerdo Nacional:

El Acuerdo Nacional es un pacto social y político en el Perú que busca establecer consensos básicos sobre los principales temas de desarrollo nacional. Para que la iniciativa legislativa esté vinculada al Acuerdo Nacional, debería reflejar los valores y objetivos comunes acordados en dicho acuerdo. Algunos aspectos que respaldan la vinculación son:

1. Fortalecimiento de las instituciones: Si la iniciativa busca fortalecer la regulación y supervisión de los títulos y tesis a través de una entidad como la SUNES, esto podría estar en línea con el objetivo de mejorar las instituciones y la gobernabilidad del país.
2. Equidad y acceso a la educación: Si la regulación del registro tiene como objetivo garantizar la equidad y el acceso a una educación superior de calidad para todos los peruanos, esto podría estar alineado con los principios de inclusión y equidad del Acuerdo Nacional.
3. Mejora de la empleabilidad: Si la iniciativa busca asegurar la validez de los títulos y aumentar la confianza de los empleadores en los graduados, esto podría estar en consonancia con el objetivo de promover el empleo y el crecimiento económico sostenible.

Es importante destacar que la vinculación de la iniciativa con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional no garantiza su aprobación, pero es un factor relevante para evaluar su pertinencia y aceptación dentro del contexto político y social del país. Además, la iniciativa también debería considerar las opiniones y perspectivas de diferentes actores



clave, como el sector educativo, los empleadores y la sociedad civil, para lograr un consenso amplio y una implementación efectiva.

Por ello en la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. "Equidad y Justicia Social", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad Y Promoción Y Defensa De La Cultura y del Deporte, y concordante con el **tema 34**. Sobre Calidad Universitaria y el Acceso a la Misma de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.